

O R D E N A N Z A N°568/2010

Piedras Blancas, 02 de Septiembre de 2010

VISTO

La nota presentada por la Sra. Lilian Silvana Armando,
y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Lilian Silvana Armando DNI N°20.882.386, en su carácter de concesionaria de la construcción y explotación de cinco (5) bungalows en el Camping Municipal Pirayú, manifiesta dificultades para seguir adelante con la concesión de bungalows, aduciendo relaciones estrictamente personales y de salud le impiden hacerlo y cumplir con el contrato pactado.

Que en la misma sugiere que se tenga en cuenta su decisión de ceder los derechos de concesión al Sr. Diego Gonzalo Godoy quien se hace cargo de culminar las obras restantes.

Que la Sra. Lilian Armando obtuvo la concesión para la construcción y explotación de 5 bungalows en el predio del Camping Municipal Pirayú, mediante licitación N°01/2006, y adjudicada por Ordenanza N°367/2006.

Que en fecha 2 de Octubre de 2.006 se celebró el contrato que establecido las pautas de la concesión y posteriormente se otorgó una prórroga mediante la Ordenanza N°464/2008.

Que el Sr. Godoy desde algún tiempo y por las razones de salud expresadas por la Sra. Armando; es concretamente quien se hizo cargo; ejecuta la construcción de los mismos, motivo por el cual preciso normalizar la situación contractual de la concesión ante este municipio.

Que el artículo 45° del Pliego de Condiciones generales de la Licitación Pública N°01/2006 prevé expresamente que dicha cesión se encuentra supeditada a la aprobación por parte de la Municipalidad con facultades en tal sentido.

Que dada las razones esgrimidas esta Junta de Fomento presta consentimiento para que la Sra. Lilian Silvana Armando ceda la concesión y explotación que le fuera otorgada mediante Ordenanza N°367/2006. Debiendo instrumentarse dicho acto mediante acta ante escribano público.

Que dado el llamado a Licitación que se producirá para la construcción y explotación de nuevas cabañas en donde se fija como porcentaje mínimo el 10% por unidad y por tarifa diaria, en concepto de canon mensual, es que corresponde que dicha cesión se realice bajo la condición de que el nuevo concesionario acepte el pago de ese 10%.

Asimismo se fija como condición que la administración y/o reserva y/o cobro de estadias; este a cargo del municipio, para hacer más transparente y eficaz la percepción de dicho canon.

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, DICTA LA PRESENTE:
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Autorizase a la Sra. Lilian Silvana Armando DNI N° 20.882.386, a que mediante escritura pública ceda sus derechos en la concesión otorgada mediante Ordenanza N°367/2006, a favor del Sr. Godoy Diego Gonzalo.